

ni repetir contra la Ciudad, por este motivo en tiempo
alguno excepto en caso de falencia, obligandose a poner
su impronta en esta Corte, a los plenos expirados, Que queda
de quantia de la Ciudad satisfazer la refaccion de el estado Ecle-
ciastico, Secular, y Regular de todo el Reyno, que comprehende
este contrato si la debiere haver; Comotambien si hubiere
algunas gracias, y conceciones sobre los dños, y si que por esta
razon pueda pedir ni repetir contra la Recaudacion cantidad
alguna en ningun tyto; Que por qualquier caso fortuito per-
sido, o no de falta de encuxo de miede ni otro no ha de pedir
moderacion ni rescision de el contrato, y con las demas cali-
dades, y circunstancias, que parecieren a vñ, convenientes
al ama. P. P. P.

Por nulos, y venngun efecto todos los pleitos, pendientes en
este asunto. Dño. g. a. m. n. a. Madrid 15 de Febrero
de 1715. P. m. de m. h. m. af. seis. D. Agustín
Martín de Castro, S. D. Juan Hernandez

Otra. Dño. m. P. m. de m. de 19 del cor. queda entendido de
haber de pasar a Ovinda donde se halla el Car. Correo de
esta Ciudad para conferir sobre la forma de executar el asunto
de la sabida depend. de dño, de miede; Que esta bien, y si no le pudie-
re conseguir, queda, Cui, de por favor, lego, llano y bono, y
a persona de ella sueldo el Estatuto, podria m. rescion de
del, y hacerlo posible, porque la referida Cui, satisfaga de
prompto lo que esta debiendo hasta fin de el año, pasado, o lo mas
que pueda m. conseguir, y luego, que se execute la citada escan-
tura, me remita m. tanto autentico de ella, y se searrá pro-
videncias en que cesen los fechos intrabentores mediante el Relato
do hecho con la Cui. Deprese me al adisp. de m. rogando a d. g. P.
vna. n. a. Ma. 22 de Febrero 1715. P. m. a. m. h. m. s. = D. Agustín
de Castro. S. D. Juan Hernandez